

# Análisis y resumen del Subsidio por desempleo agrario establecidas por el **RD-Ley 02/2024**



## Análisis y resumen del Subsidio por desempleo agrario establecidas por el RD-Ley 02/2024

El Real Decreto-ley 02/2024 de 21 de mayo, incluye, entre otras medidas de importante calado, **modificaciones en la prestación por desempleo de las personas trabajadoras eventuales agrarias**, reconociendo a las mismas el derecho al subsidio de desempleo cualquiera que sea su lugar de residencia.

*Esta modificación de la normativa, que ha sido una reivindicación histórica de la UGT, otorga el derecho al subsidio por desempleo aproximadamente a 250.000 Trabajadoras y trabajadores eventuales agrarios que residen fuera de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, que, si tenían recogido este derecho al subsidio por desempleo, regulado a través del RD 05/1997, o a la Renta Agraria del RD 463/2003.*

El RD-Ley 02/2024 **modifica y amplía el derecho a la percepción de subsidio por desempleo con carácter general a las personas trabajadoras eventuales agrarias**, a través de la modificación de los artículos 286 y 287 del TRLGSS.

*Nota importante: Estas modificaciones de los artículos 286 y 287 LGSS no entran en vigor hasta el próximo 01.11.2024.*

*Este diferimiento en la entrada en vigor de las modificaciones citadas no tiene, a nuestro juicio, justificación, máxime cuando el resto de modificaciones en esta materia que establece el RD Ley 02/2024, entre ellas las relativas a las modificaciones realizadas para acceder al subsidio o renta agraria son de aplicación inmediata.*

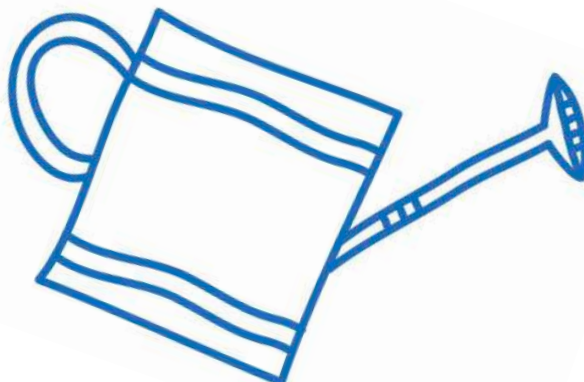
Los **aspectos más importantes de la Reforma que aborda el RD 02/2024** son los siguientes:

- La norma aborda la **unificación de la protección por desempleo de las personas trabajadoras eventuales agrarias**, reconociendo a estas últimas el **derecho al subsidio por desempleo cualquiera que sea la Comunidad Autónoma donde residan**, siempre que cumplan los requisitos establecidos para cualquier persona trabajadora, tanto para la prestación por desempleo contributiva, como para el subsidio (requisitos que se recogen en el art. 266 LGSS, en lo relativo a afiliación, periodo cotizado, acreditación de la situación legal de desempleo, no tener la edad para acceder a pensión de jubilación e inscripción al desempleo).

*Hay que recordar que el anterior redactado del Art 287 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social excluía expresamente a los trabajadores eventuales agrarios de la prestación por desempleo de carácter asistencial (Antiguo art 287 b.).*

*Esta exclusión desaparece en el redactado actual.*

- Se elimina el **cómputo recíproco de los periodos de ocupación cotizada**, no computando dichas cotizaciones para el reconocimiento del subsidio del RD 05/1997, ni para la Renta Agraria del RD 426/2003.



El nuevo redactado del Art 287.3 TRLGSS dice textualmente:

**3. Las cotizaciones por jornadas reales que hayan sido computadas y, que hayan sido utilizadas para otra prestación para el reconocimiento de las prestaciones por desempleo de carácter general o del subsidio establecido en el art 274.1.b) no podrán computarse para el reconocimiento del subsidio por desempleo agrario en favor de los trabajadores agrarios eventuales establecido en el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, ni para el reconocimiento de la renta agraria regulada en el Real Decreto 426/2003, de 11 de abril y las computadas para reconocer el citado subsidio o la renta agraria, no podrán computarse para obtener prestaciones por desempleo de carácter general.**

*El subsidio por desempleo al que se refiere (Art 274 1.b del TRLGSS) es el establecido con carácter general para cualquier persona trabajadora de cualquier sector.*



Igualmente, las cotizaciones computadas para obtener el subsidio de desempleo para Andalucía y Extremadura del RD 05/1997 o para la Renta Agraria del RD 463/2003 no computaran para la obtención de las prestaciones por desempleo de carácter general.

*- En el caso de que la persona trabajadora eventual agraria reúna los requisitos para la obtención de la prestación por desempleo de nivel contributivo o asistencial, así como para obtener el subsidio agrario de Andalucía y Extremadura o la Renta agraria, podrá optar entre ambas, teniendo en cuenta que:*

*o Si se solicita el subsidio por desempleo de Andalucía y Extremadura del RD 5/1997, y o la Renta Agraria del RD 462/2003, todas las jornadas, cualquiera que sea su número, se tendrán en cuenta para el cumplimiento de los requisitos el número de 35 jornadas realizadas en los 12 meses anteriores necesarias en el ejercicio anterior. (Entiéndase 10 jornadas).*

*A este respecto surge la duda de si las 10 jornadas referidas, que son las necesarias para percibir la Renta Agraria o el Subsidio agrario sirven también para mantenerse en el sistema.*

*o Las cotizaciones por desempleo anteriores a la fecha de reconocimiento de dicho subsidio o renta agraria que no se hayan computado para la obtención de tales derechos podrán computarse para el reconocimiento de un posterior derecho contributivo o asistencial.*

**Hay que recordar que esta modificación, como las restantes modificaciones del artículo 286 y 287 de la LGSS no entra en vigor hasta el 01.11.2024, en virtud de la D.T 1ª del RD-Ley.**

- Mencionar también que, mediante la Disposición Final 9ª del RD 02/2024 se añade una **modificación al RD 463/2003** que regula la **Renta Agraria, unificando los requisitos de acceso a la misma con los requeridos para el subsidio agrario de Andalucía y Extremadura en materia de cómputo de cotizaciones respecto a las personas que acrediten trabajo realizados en el marco del Plan de fomento de Empleo Agrario.**



## Análisis y resumen del Subsidio por desempleo agrario establecidas por el RD-Ley 02/2024

*Esta modificación recoge otra de las reivindicación históricas de UGT, pero hay que hacer la mención de que la unificación sólo es a efectos de cómputo de cotizaciones, no del conjunto de requisitos.*

El texto de la Disposición Final 9ª del RD Ley 02/2024 es el siguiente:

«Disposición adicional sexta. Cómputo especial de cotizaciones.

Para completar el número de 35 jornadas reales cotizadas, establecido en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 2 de este Real Decreto, podrán computarse, en el caso de los trabajadores mayores de treinta y cinco años, o menores de dicha edad si tienen responsabilidades familiares, las cotizaciones efectuadas al Sistema Espacial Agrario General de la Seguridad Social durante los doce meses inmediatamente anteriores a la situación de desempleo con ocasión del trabajo prestado en **obras afectadas al acuerdo para el empleo y la protección social agrarios (AEPSA-PFEA)**, siempre que se hayan cotizado, al menos, veinte jornadas reales al Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, si se ha sido perceptor de la renta agraria en el año inmediatamente anterior o siempre que se hayan cotizado, al menos, treinta jornadas reales al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, si no se ha sido perceptor de la renta agraria en el año inmediatamente anterior.»

*Que el trabajo prestado en las obras afectadas por el Plan de Fomento del Empleo Agrario sirva para completar el número de 35 jornadas para acceder a la Renta Agraria en Andalucía y Extremadura, antes solo para poder acceder al subsidio, ha sido otra reivindicación histórica de UGT, pero cabe esperar que se siga practicando por los ayuntamientos la famosa proporcionalidad conocida como 20/15. Es decir, que las jornadas realizadas en las obras del PFEA, sean como mínimo 15.*

**Esta disposición es muy similar a la DT 1ª del RD 05/1997, que regula el subsidio por desempleo de los trabajadores agrarios de Andalucía y Extremadura:**

“Disposición transitoria primera. Cómputo especial de cotizaciones.

Para completar el número mínimo de treinta y cinco jornadas reales cotizadas, establecido en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 2 de este Real Decreto, podrán computarse, en el caso de los trabajadores mayores de treinta y cinco años, o menores de dicha edad si tienen responsabilidades familiares, las cotizaciones efectuadas al Régimen General de la Seguridad Social durante los doce meses inmediatamente anteriores a la situación de desempleo con ocasión del trabajo prestado en obras afectadas al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, siempre que se hayan cotizado, al menos, veinte jornadas reales al Régimen Especial Agrario, si se ha sido perceptor del subsidio en el año inmediatamente anterior o siempre que se hayan cotizado, al menos, treinta jornadas reales al Régimen Especial Agrario, si no se ha sido perceptor del subsidio en el año inmediatamente anterior”.

**Ello supone la unificación de los requisitos de acceso a la Renta Agraria y al Subsidio agrario en materia de computo de cotizaciones al Plan de Empleo agrario. Pero solo a estos efectos.**

- Además, hay que mencionar **que la DA 5ª del RD ley 02/2024 prorroga el número de 10 peonadas en los últimos 12 meses como condición para tener acceso al subsidio por desempleo agrario o a la renta agraria de Andalucía y Extremadura (Art. 24 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre).**



*La prórroga tiene efectos para las solicitudes efectuadas entre la fecha de entrada en vigor del RD (23/05/2024) y el 30/06/2025.*

*La prórroga de 10 jornadas en los últimos 12 meses para acceder a las prestaciones de subsidio o renta agraria por los efectos de la sequía hay que valorarla muy positivamente, pero al entrar en vigor el 23 de mayo de 2024 y, no tener carácter retroactivo, puede dejar a muchas personas, la mayoría mujeres, fuera de la prestación, pues todas aquellas personas que no la pudieron solicitar o se la denegaron por falta de base jurídica y legal hasta la publicación del RD, necesitarán poder acreditar alguna jornada después del 23 de mayo de 2024, para poder generar de nuevo el derecho y así poder solicitar de nuevo.*

Hay que recordar que **para tener acceso a la Renta Agraria o al subsidio agrario además hay que cumplir el resto de requisitos establecidos por la normativa aplicable, que figuran en el Art. 288 LGSS**, que recordemos por encima cuales son:

**La primera es acreditar su condición de trabajadores eventuales agrarios, reuniendo además los requisitos que se establecen para la Renta Agraria y el Subsidio Agrario, con las siguientes particularidades:**

o Las referencias de las respectivas normas a las jornadas reales cotizadas se entenderán hechas al número efectivo de jornadas reales trabajadas mientras el trabajador permanece incluido en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios. Para computar dichas jornadas, si se mantiene el alta y la cotización en su modalidad mensual, en un mes completo se computarán veintitrés jornadas reales trabajadas y por periodos en alta y cotizados inferiores al mes se aplicará esa equivalencia para determinar las jornadas reales trabajadas que correspondan.

o La entidad gestora abonará directamente a la Tesorería General de la Seguridad Social la cotización al Régimen General de la Seguridad Social dentro del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios durante el período de percepción del subsidio agrario o de la renta agraria, aplicando al tope mínimo de cotización vigente en cada momento el tipo de cotización que corresponda a los periodos de inactividad.

o Solo podrán ser beneficiarios del subsidio por desempleo regulado en el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, aquellos desempleados que, reuniendo los requisitos exigidos en el mismo, **hayan sido beneficiarios de dicho subsidio en alguno de los tres años naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del mismo.**

### *Efectos de la DA 5ª (Interpretación)*

*Las referencias al número de 35 jornadas reales que se establecen en los decretos que regulan el subsidio por desempleo de Andalucía y Extremadura y la Renta Agraria se considerarán cumplidos si se acreditan 10 jornadas reales en los 12 meses anteriores.*

**A los siguientes efectos:**

- **RD 05/1997. Art 5.1.a.**

**Duración del subsidio.** En el caso de los trabajadores menores de veinticinco años de edad que no tengan responsabilidades familiares la duración del subsidio será de 3,43 días de subsidio por cada día cotizado, computándose las fracciones que igualen o superen 0,50 como un día más de derecho, con un máximo de ciento ochenta días de subsidio.

## Análisis y resumen del Subsidio por desempleo agrario establecidas por el RD-Ley 02/2024

*Se podría interpretar de este precepto que las personas trabajadoras menores de 25 años que tengan derecho al subsidio lo tendrían por una duración de 3,43 días de subsidio por día cotizado, lo que equivaldría a una duración mínima de 120 días (3,43\*35 días)*

**- RD 426/2003 . Art 4.1.**

**Importe de la Renta Agraria.** La cuantía de la renta agraria se fija según el número de jornadas reales cotizadas que se acrediten para obtener el derecho a la renta, y será igual al porcentaje siguiente del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias:

Número de jornadas reales	Porcentaje sobre el salario mínimo
Desde 10/35 hasta 64	75%
Desde 65 hasta 94	80%
Desde 95 hasta 124	85%
Desde 125 hasta 154	90%
Desde 155 hasta 179	95%
Desde 180	100%

*La interpretación que cabe hacer del precepto es que, en lo referente al importe de la Renta agraria a percibir (art 4.1 RD 426/2003) los perceptores de renta agraria que tengan acreditados los días mínimos para ser acreedores del derecho (10 peonadas en este caso) percibirán la misma por el equivalente del 75% del SMI.*



### Duración (Art 5.1.a)

1. La duración de percepción de la renta agraria se determinará de conformidad con las siguientes reglas:

a) En el caso de trabajadores menores de 25 años que no tengan responsabilidades familiares, la duración de la renta será de 3,43 días de derecho por cada jornada real cotizada, con una duración máxima de 180 días.

*Se entiende, pues, que la renta agraria se percibirá por un importe mínimo que corresponderá a 3,43 días por 35 peonadas (que se acreditan mediante la realización de 10), equivalente a 120 días*

**- El número de 10 peonadas se considerará también a los efectos de la DT 1ª del RD 5/1997**

Para completar el número mínimo de **treinta y cinco jornadas reales** cotizadas, establecido en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 2 de este Real Decreto, podrán computarse, en el caso de los trabajadores mayores de treinta y cinco años, o menores de dicha edad si tienen responsabilidades familiares, las cotizaciones efectuadas al Régimen General de la Seguridad Social durante los doce meses inmediatamente anteriores a la situación de desempleo con ocasión del trabajo prestado en obras afectadas al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, **siempre que se hayan cotizado, al menos, veinte jornadas reales al Régimen Especial Agrario, (hoy Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social), si se ha sido perceptor del subsidio en el año inmediatamente anterior o siempre que se hayan cotizado, al menos, treinta jornadas reales al Régimen Especial Agrario, si no se ha sido perceptor del subsidio en el año inmediatamente anterior.**

*Cabe entender que la referencia a las 35 jornadas durante los 12 meses anteriores, incluida la cotización al PFEA se entiende referida a 10 jornadas.*

*Surge entonces la duda del cumplimiento del requisito de cotización de las 20 jornadas cotizadas al SEA (si se ha sido perceptor de subsidio en el año anterior) o de 30 jornadas (si no se ha sido perceptor el año anterior)*

**- El número de 10 peonadas se considerará también a los efectos de la DT 2ª del RD 5/1997**

**El texto de la modificación legal (DA 5ª RD 02/2024) dice textualmente:**

b) Para aplicar la disposición transitoria segunda del Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, **cuando se acredite un número igual o superior a diez jornadas cotizadas, se considerará acreditado un número de treinta y cinco jornadas cotizadas.**

**Hay que recordar lo que dice la mencionada DT 2ª RD 05/1997**

1. No obstante lo dispuesto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 2 de este Real Decreto, podrán acceder al subsidio los trabajadores que, habiendo sido perceptores del empleo comunitario en el año 1983 y perceptores del subsidio en el año inmediatamente anterior, acrediten un número mínimo de veinte jornadas reales cotizadas al Régimen Especial Agrario. Para la acreditación de estas jornadas podrán computarse las cotizaciones efectuadas al Régimen General de la Seguridad Social durante los doce meses inmediatamente anteriores a la situación de desempleo, con ocasión del trabajo prestado en obras afectadas al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, en las siguientes condiciones:



## Análisis y resumen del Subsidio por desempleo agrario establecidas por el RD-Ley 02/2024

- a) Podrán computarse todas las jornadas cotizadas al Régimen General a efectos de acreditar el número de veinte jornadas cotizadas previsto en esta disposición transitoria.
- b) Para acreditar un número superior de jornadas cotizadas sólo podrá computarse un número de jornadas cotizadas al Régimen General de la Seguridad Social igual, como máximo, al de las cotizadas como reales al Régimen Especial Agrario.

2. La duración del subsidio en el supuesto previsto en la presente disposición transitoria será la siguiente:

- a) Trabajadores que acrediten un número mínimo de veinte jornadas cotizadas: Cien días.
- b) Trabajadores que acrediten un número superior a veinte jornadas cotizadas e inferior a treinta y cinco por cada día cotizado que supere los veinte la duración mínima de cien días se incrementará en los días de subsidio siguientes:

1.º Trabajadores mayores de veintinueve años y menores de cincuenta y dos: 5,33 días de subsidio por cada día cotizado.

2.º Trabajadores mayores de cincuenta y dos años y menores de sesenta años, con una duración máxima posible de trescientos días, según lo establecido en el artículo 5 de este Real Decreto: 13,33 días de subsidio por cada día cotizado.

3.º Trabajadores mayores de cincuenta y dos años, con una duración máxima posible de trescientos sesenta días, según lo establecido en el artículo 5 de este Real Decreto: 17,33 días de subsidio por cada día cotizado.

c) **Trabajadores que acrediten treinta y cinco jornadas cotizadas: Duración igual a la establecida en cada caso en el artículo 5 de este Real Decreto.**

3. En los supuestos previstos en el apartado anterior, se computarán las fracciones que igualen o superen 0,50 como un día más de derecho.

**Cabe entender que, a la vista de la modificación legislativa, podrán acceder al subsidio las personas trabajadoras que hayan sido perceptores del empleo comunitario en 1983 y perceptores de subsidio en el año anterior, siendo suficiente la acreditación de 10 jornadas en los 12 meses inmediatamente anteriores (incluida cotización al PFEA). (ya que la DA 5ª RD 02/2024 dice que "cuando se acrediten un número igual o superior a 10 jornadas, se considerara acreditado un número de 35 jornadas"), con lo cual se cumpliría el requisito (superior a 20).**

**En cuanto a la duración, surgen más dudas:**

**Entendemos que, en todos los casos, sería de aplicación lo dispuesto en el Artículo 5 RD 05/1997, por lo cual tendrían derecho a:**

**120 días (3,43 días por día cotizado por 35 jornadas) y máximo 180 días para personas menores de 25 o sin responsabilidades familiares**

**En el caso de trabajadores mayores de veinticinco años o menores de dicha edad que tengan responsabilidades familiares la duración del subsidio será la siguiente:**

**1.º Trabajadores menores de cincuenta y dos años: Ciento ochenta días.**

**2.º Trabajadores mayores de cincuenta y dos años y menores de sesenta años: Trescientos días.**

**3.º Trabajadores mayores de sesenta años: Trescientos sesenta días.**



## CONCLUSIONES

- *A pesar de nuestras reivindicaciones desde hace años por igualar el derecho de prestaciones de las personas trabajadoras agrícolas, esto ha sido posible en parte con la aprobación del RD RD-Ley 02/2024, cumpliendo así nuestro Gobierno con las normas comprometidas con la Comisión Europea contempladas en el Componente 23 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En todo caso, muy bienvenidas sean.*
- *Se consigue así, que las personas trabajadoras agrícolas, tengan las mismas prestaciones por desempleo que el resto de personas trabajadoras, en especial, las personas trabajadoras agrarias eventuales.*
- *Se logra prorrogar la reducción de jornadas (10), para acceder a la Renta o Subsidio Agrario por la reducción de jornadas en el campo por los efectos de la sequía.*
- *Se consigue igualmente el computo de las jornadas realizadas en las obras del PFEA, en todos los casos, para acceder a la Renta y Subsidio.*

**No obstante, algunas de las medias aprobadas en el RD-Ley 02/2024, quedan incompletas o poco claras, como:**

- *La prórroga de 10 jornadas en los últimos 12 meses para acceder a las prestaciones de subsidio o renta agraria por los efectos de la sequía, es una medida que no podemos sino considerar como muy positiva, pero al entrar en vigor el 23 de mayo de 2024 y, no tener carácter retroactivo, puede dejar a muchas personas, la mayoría mujeres, fuera de la prestación, pues todas aquellas personas que no la pudieron solicitar o se la denegaron por falta de base jurídica y legal hasta la publicación del RD, necesitaran poder acreditar alguna jornada después del 23 de mayo de 2024, para poder generar de nuevo el derecho y así poder solicitar de nuevo.*
- *Surge la duda de si se seguirá practicando por los ayuntamientos la contratación mínima de 15 días para los peones, en las obras realizadas el PFEA*
- *No queda claro que la reducción de las 10 jornadas sea también aplicada en la misma proporción, para que la persona trabajadora pueda mantenerse en el sistema, como perceptor para años sucesivos de la Renta o subsidio. De no ser así, en muchos casos se le denegaría la prestación al ser expulsada directamente por la Seguridad Social.*



## Reivindicaciones pendientes no resueltas en el RD-Ley 02/2024:

*Igualar la duración de los mayores de 52 años de la Renta Agraria que solo perciben como mucho 300 días, necesitando además seguir acreditando jornadas de trabajo, mientras que los perceptores del Subsidio Agrario, reciben 360 días, sin necesidad de acreditar tales jornadas.*

*Según la LEY 28/2011 de 22 de septiembre por la que se procede a la integración del REASS en el Régimen General de la Seguridad Social, en su Artículo 2 apartado, punto 3 dice, "Para quedar incluido en el Sistema Especial durante los periodos de inactividad será requisito necesario que el trabajador haya realizado un mínimo de 30 jornadas reales en un periodo continuado de 365 días."*

*Así pues, cuando por motivos climáticos, baja producción, etc. como los actuales, se produzca una reducción del número de jornadas acreditadas para tener derecho a las prestaciones, el número de jornadas acreditadas para mantenerse en el sistema debería ser el mismo.*

## Otras reivindicaciones del Sector Agropecuario:

- La dignificación del sector a través de un **Convenio Estatal del Campo y la renovación de los convenios vencidos y no renovados desde hace años**. Éste ha sido uno de los grandes retos sindicales, pero todos los pasos dados hasta el momento han resultado infructuosos porque siempre hemos tropezado con las mismas piedras. La falta de voluntad de la representación empresarial del sector.
- **El estricto cumplimiento de la aplicación del SMI**, pues beneficia especialmente a los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena del campo y sirve para paliar una situación que, en muchas ocasiones, no se puede solventar mediante el diálogo social porque las patronales agrarias suelen bloquear cualquier mejora salarial en las mesas de negociación de los convenios.
- La recuperación del **coeficiente multiplicador en el sector del Manipulado Hortofrutícola** o de alguna fórmula que lo compense. La entrada en vigor, en octubre de 2023, de la modificación incluida en el Real Decreto-ley 2/2023, relativa a la equiparación del trabajo a tiempo parcial con el trabajo a tiempo completo a efectos del cómputo de los periodos de cotización para la jubilación, las personas fijas-discontinuas de este sector se han visto perjudicadas, pues se les aplicaba un coeficiente corrector del 1,5 para obtener dicho cómputo (art. 248.3 antiguo TRLGSS), afectando también a la cuantía de la prestación, que les beneficiaba.
- Una **modificación legal para la declaración de las jornadas reales en el sector y su forma de cotización**. La actual legislación permite el contrato verbal hasta 4 semanas y no plantea la obligación de registrar el contrato desde el primer día de trabajo, con lo que permite esquivar la declaración de las jornadas reales en perjuicio de las personas trabajadoras, el pago de impuestos y dar lugar a una bolsa de fraude importante.
- Reclamamos más medidas para impulsar la **prevención de riesgos laborales** en el sector agropecuario, pues es uno de los que registra un mayor índice de siniestralidad.

En las explotaciones agrícolas o ganaderas se realizan muchas tareas diferentes que generan una gran cantidad de riesgos. Las tareas propias de la actividad, junto con otras generales como el mantenimiento de las instalaciones, el uso de maquinaria pesada, de fitosanitarios o pesticidas, las elevadas exigencias físicas del trabajo, las circunstancias climáticas golpes de calor), etc., generan una gran cantidad de

## Análisis y resumen del Subsidio por desempleo agrario establecidas por el RD-Ley 02/2024

riesgos laborales a los que están expuestos los trabajadores del sector. A ello se suma como factor de riesgo la alta temporalidad del sector propiciada por la estacionalidad de los trabajos.

- Exigimos el **refuerzo de la Inspección de Trabajo**, dotarla de medios tanto humanos como materiales para que pueda ejercer su labor de una forma eficaz en su lucha contra la explotación laboral y la economía sumergida.

- La **mejora y el refuerzo de los Servicios Públicos de Empleo** para que, a la hora de gestionar las posibles ofertas del sector para cualquier tipo de campaña agraria, tengan en cuenta su propia idiosincrasia y la de las personas que en él trabajan, y las haga llegar de una forma eficaz a los demandantes.

- Reclamamos **condiciones laborales dignas para las personas migrantes que acuden a las campañas agrarias** de nuestro país y un mayor esfuerzo en la lucha contra la explotación laboral.

Reclamamos la puesta a disposición sindical de medios para llevar a cabo la vigilancia sindical que garantice el respeto a los derechos de personas trabajadoras migrantes.

- Exigimos la **participación sindical en el cumplimiento y seguimiento de la aplicación de la condicionalidad social de la PAC y de las sanciones** que se deriven de su infracción, para garantizar su aplicación y su ejemplaridad para evitar abusos sobre las personas trabajadoras. También participar en el establecimiento del régimen sancionador y enumeración de las sanciones.

- Reclamamos la mejora, a través del diálogo social, del **Plan de Formación Agrario** para implementar itinerarios formativos y materias relacionadas con las transiciones ecológica y digital, para generar un caldo de cultivo encaminado a la modernización del sector y a facilitar el relevo generacional en el mismo.

- La aprobación definitiva con las propuestas sindicales de la **modificación del Real Decreto 939/1997** para hacer más eficaz la distribución de los fondos AEPSA, haciendo cumplir el objetivo para el fueron creados: facilitar la contratación de trabajadoras y trabajadores agrarios desempleados para realizar obras y servicios de interés general y social en las corporaciones locales.

- Emplazamos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a establecer un **diálogo social tripartito a través de un observatorio sectorial** como herramienta fundamental de gobernanza para el sector agropecuario en toda su extensión, propiciando un foro de debate y anticipación en el que se aborde sus problemáticas presentes y futuras.





## ANEXO

RD 05/1997, que regula el subsidio por desempleo de los trabajadores agrarios de Andalucía y Extremadura.

RD 463/2003 que regula la Renta Agraria

LEY 28/2011 de 22 de septiembre por la que se procede a la integración del REASS en el Régimen General de la Seguridad Social.

RD-LEY 02/2024 de 21 de mayo de 2024



# GANAMOS TODAS Y TODOS

**UGT**



Industria,  
Construcción  
y Agro

**FICA**

**AFÍLIATE**

